



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º Modificase el artículo 183 de la Ley 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 183º .- Fijanse las siguientes edades para la obtención de las prestaciones no contributivas previstas en las normas legales que a continuación se indican, con la salvedad de lo que dispones el artículo siguiente:

Ley	Edad
13.337 art. 2º inc.a)	70 años
13.478 art. 9º (modif. Ley 20.267)	65 años
22.430 art. 1º	70 años
23.891 art. 4º	60 años
24.018 art. 3º	65 años

Art.2º Comuníquese al Poder Ejecutivo

[Signature]
Dr. JUAN D. RINTO BRUCHMANN
DIPUTADO DE LA NACION

[Signature]
Gustavo H. Olmos
DIPUTADA DE LA NACION